

4.—No se respetaron las quercíneas existentes. Los ejemplares encontrados en la zona desbrozada estaban en su mayoría brotados de cepa, lo que evidencia una rotura de la planta durante el gradeo.

5.—No se desbrozaron por métodos manuales las zonas con afloramientos rocosos. Por contra, en estas zonas se utilizaron métodos mecánicos para arrancar y tumbar estos afloramientos.

6.—No se eliminaron todos los restos del matorral desbrozado.

Por todo ello se ha producido un impacto negativo sobre el medio que pasamos a describir. Para la tipología de los impactos se utiliza la descrita por Vicente Conesa Fernández-Vitora («Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental», 1993, Ediciones Mundiprensa).

SUELO

Los suelos encontrados en la zona corresponden, según la clasificación Sod Taxonomy (USDA, 1985), a inceptisoles y entisoles, estos últimos presentes en las zonas de mayor pendiente, donde la erosión hídrica junto a la aridez del clima impiden el desarrollo de éstos. Según la clasificación de FAO (1986) corresponden a leptosoles dísticos. Son suelos formados sobre pizarras, poco desarrollados, pobres, de vocación forestal, donde una inadecuada actuación sobre éstos puede provocar efectos prácticamente irreversibles. Según se recoge en el Mapa Nacional de España del Instituto Geográfico y Catastral, en la sección dedicada a los suelos, los inceptisoles presentan «...una estabilidad limitada» donde «la pérdida de vegetación conduce frecuentemente a una erosión preocupante.»

Se observa que en los trabajos realizados ha sido utilizada la técnica del decapado, consistente en el uso de tractor con pala frontal que se usa para eliminar el matorral. Aunque no se puede determinar en qué superficie se ha utilizado esta técnica, sí se puede afirmar que se ha hecho uso de ella, como evidencian los montones de tierra encontrados. En cuanto al gradeo se ha realizado sin respetar el seguimiento de las curvas de nivel, contraviniendo la medida correctora específica que se señalaba en el Informe Ambiental realizado por esta Dirección General.

Por otro lado, en zonas con afloramientos rocosos no sólo no se ha realizado el desbroce con técnicas manuales, como se especifica en el Informe Ambiental, sino que se ha hecho uso de la maquinaria para literalmente arrancar los afloramientos rocosos existentes.

HIDROLOGIA

En la zona hay pequeñas vaguadas que tributan al río Alburrel, siendo todas ellas cauces estacionales de escasa entidad.

Al no respetarse la vegetación de las vaguadas se ha desprotegido el terreno frente a la erosión hídrica más acusada en estas zonas. Por otro lado la actuación sobre el suelo ha propiciado el arrastre de material edáfico, aumentándose la turbidez de las aguas.

VEGETACION

Los principales daños se han producido sobre el regenerado de encinas, ya que las matas encontradas en las parcelas han sido seccionadas por la grada y posteriormente han brotado de cepa. La degradación del suelo también afectará tanto al arbolado existente, como al posible regenerado del arbolado, debido a la pérdida de fertilidad de éste.

FAUNA

La degradación del suelo lleva implícita una pérdida de productividad, empeorando la calidad y cantidad de los pastos. Con ello se producirá una disminución en la disponibilidad de este recurso para la fauna. Esto afectará principalmente a las aves granívoras y mamíferos como el conejo y la liebre.

Calificación: Menos grave (artículo 38-11.º).

Sanción: 500.000 ptas.

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Cáceres, 15 de diciembre de 1997.—El Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, JESUS BERMEJO MURIEL.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BADAJOZ

ANUNCIO de 16 de diciembre de 1997, sobre notificación de providencia de apremio por edicto.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Regla-

mento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Badajoz, 16 de diciembre de 1997.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, RAFAEL DIAZ GARCIA.

Datos del contribuyente: 08437488F. Caballero Suárez, Ramón. C/. Maxias Porrás-Badajoz, 40. Madrid.
Concepto/descripción/Obj. Trib.: 100394 intereses de demora. Liquid. intereses demora, art. 127 L.
Clave liquidación: A0685296700000011.
Importe: 81.067.
F. Pro. Ap.: 17-3-97.

Datos del contribuyente: 08208783Z. Tejeda Zabalgoitia, Ezequiel. C/. Adelardo Covarsí, 14. Badajoz.
Concepto/descripción/Obj. Trib.: Sanción tráfico. 060102360955 BA3251.
Clave liquidación: K1610197040071895.
Importe: 30.000.
F. Pro. Ap.: 14-5-97.

Datos del contribuyente: 21212186E. Tent Argudo, Antonio. Avda. Santa Marina, 13, 6-B. Badajoz.
Concepto/descripción/Obj. Trib.: Sanción tráfico. 100401097941 V-8802E.
Clave liquidación: K1610197040144935.
Importe: 30.000.
F. Pro. Ap.: 14-5-97.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas correspon-

derá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BARCELONA***ANUNCIO de 28 de octubre de 1997, sobre notificaciones de providencia de apremio por edicto.***

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Organismo competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Datos del contribuyente: 06890971X. Fernández Marín, Eugenio. C/. Mariano Benlliú, 149, 1-1. Badalona.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Donante: Marín Bernal, Gertrudis.

Clave liquidación: C1000097080100426

Importe: 40.162.

F. Pro. Ap.: 15-4-97.

Datos del contribuyente: 06857666D. Fernández Marín, Martín. C/. Coll y Pujol, 198, 02-02. Badalona.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Donante: Marín Bernal, Gertrudis.

Clave liquidación: C1000097080100415

Importe: 40.162.

F. Pro. Ap.: 15-4-97.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.